



## **BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA**

**Nº 149. OCTUBRE 2.012**

.....**TEMAS PARA DEBATE.....****Pág. 2**

### **I. CLOUD COMPUTING Y LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD.....****Pág. 2**

### **I. PROPUESTA DE DIRECTIVA DE MEDIACIÓN EN LOS SEGUROS (DMS II)**

.....**OTRAS NOTICIAS.....****Pág. 3**

.....**CRÓNICA DE AIDA.....****Pág. 3**

#### **I. SEAIDA**

#### **II. CILA**

#### **III. AIDA INTERNACIONAL**

.....**JURISPRUDENCIA.....****Pág.9**

#### **I. SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS**

#### **II. PENSIONES DE VIUDEDAD**

#### **III. SEGUROS DE INCENDIO**

#### **IV. RESPONSABILIDAD CIVIL**

#### **V. PERITOS**

.....**LEGISLACIÓN.....****Pág.13**

#### **I. ESTATAL**

.....**BIBLIOGRAFÍA.....****Pág.16**

#### **I. MONOGRAFÍAS**

#### **II. REVISTAS**



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 149. OCTUBRE 2.012.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

## **I. CLOUD COMPUTING Y LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Se trata de una revolución técnica y de una modificación radical de la forma cómo se gestiona la información. “Cloud computing” o la nube es un modelo de prestación de servicios tecnológicos que permite el acceso bajo demanda y a través de la red a un conjunto de servicios sin necesidad de disponer de servidores o de software en el propio despacho u oficina.

La naturaleza de este modelo implica que los datos almacenados se encuentran físicamente en un servidor ubicado en cualquier parte del planeta, aspecto muy importante en materias como la protección de datos y de la resolución de conflictos.

Con la creciente cantidad de datos almacenados digitalmente en la nube se incrementa también el riesgo de su mal uso. Ello hace que muchas empresas duden de enviar su TICS a la nube.

Cuando se contrata con un proveedor de servicios “cloud computing” es necesario comprobar el cumplimiento de unos requisitos mínimos jurídicos y técnicos que garanticen la seguridad e integridad de los datos (disponibilidad permanente del servicio y portabilidad de la información, cumplimiento de la legislación nacional e internacional aplicable en función de la territorialidad y específicamente en materia de protección de datos, gestión de las subcontrataciones, garantía de acceso a los datos- accesibilidad únicamente para quien ha contratado-, integridad y conservación de los datos, gestión de copias de seguridad, recuperación ante desastres, continuidad del servicio, consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones contraídas).

En Alemania, al igual que en otros países, internet es objeto de continuos ataques, se intenta penetrar en los discos duros de las computadoras de los ministerios, de instituciones públicas, pero también de usuarios privados. A pesar de una rigurosa legislación de protección de datos, el Ministerio de Economía alemán calcula que las pérdidas alcanzan miles de millones.

La Asociación alemana de empresas de seguros (GDV) tiene previsto conectar su red especializada a la nube. Actualmente, la comunicación sólo es posible para sus miembros a través de una conexión fija y directa. Mediante la utilización de la nube la comunicación se hará directamente desde Internet, pero con el fin de mantener los altos niveles de seguridad se están desarrollando unos Criterios de Certificación para el Cloud Computing junto con la Oficina Federal para la Seguridad en la Técnica de la Información (BSI).

En resumen, al ser quien contrata el servicio el responsable del tratamiento de los datos tiene que revisar, entre otros, la legislación y jurisdicción a la que se somete el proveedor pues puede afectar a la resolución de futuros conflictos. No se puede pactar una normativa distinta a la nacional o europea ni excluir competencias que en materia de protección de datos se establecen legalmente. La Ley es la del Estado donde está ubicado el responsable del tratamiento del fichero.

## .....TEMAS DE ACTUALIDAD

### **I. PROPUESTA DE DIRECTIVA DE MEDIACIÓN EN LOS SEGUROS (DMS II)**

Tiene el propósito de extender los niveles de protección al consumidor reconocidos en la MiFID II. La DMS II constituye un instrumento jurídico de armonización mínima.

Pretende encuadrar a todos los canales de distribución; gestionar los conflictos de intereses; adecuar la formación profesional con el producto que se venda; lograr la objetividad en el asesoramiento.

Se amplía “la mediación en seguros” para determinadas actividades realizadas a través de sitios web de búsqueda y comparación de seguros. Introduce a algunos vendedores que realizan ventas auxiliares, así como servicios postventa, tales como el peritaje y la gestión de siniestros.

Los productos de seguro de inversión se definen según la definición de producto de inversión contenida en el Reglamento sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión. Se redefinen una serie de términos como el asesoramiento, el cliente profesional, los vínculos estrechos, etc. Y también modificaciones aclaratorias en cuanto a intermediario de seguros y reaseguro. Introduce cambios en las condiciones de registro y la aparición de un registro electrónico en la AESPJ.

Regula los procedimientos extrajudiciales para resolución de litigios con los clientes, así como los principios, obligaciones y normas de conducta para con ellos. En particular, la obligación de información suficiente antes de la celebración del contrato, sobre el producto de seguro de manera que pueda tomar una decisión fundada. En aras de protección del consumidor, información sobre la retribución como coste del precio total del seguro. También, información al cliente sobre las ventas combinadas.



Se introducen requisitos adicionales a los intermediarios de productos de seguro de inversión, tales como la honestidad, equidad y profesionalidad, debiendo velar por una información veraz y que su asesoramiento sea independiente.

Se establecen medidas sancionadoras en caso de infracción de las disposiciones nacionales adoptadas por la Directiva.

## .....OTRAS NOTICIAS

**1.- El CCS registra 11.800 solicitudes de indemnización por las inundaciones en la zona sureste de España.**

**2.- La DGSFP publica en la web las presentaciones informativas QIS de pensiones y QIS IORP.**

Estudios sobre el impacto en los planes de pensiones de prestación definida en el marco de Solvencia II y la introducción de un régimen prudencial enfocado al riesgo y armonizado a nivel europeo.

**3.- El beneficio del sector asegurador en el primer semestre cae un 8,2%.**

**4.- La asistencia sanitaria avanza un 3,5% en los seguros de salud.**

**5.- Premio Internacional de Seguros Julio Castelo de la Fundación Mapfre**

El Jurado de la VI convocatoria ha concedido el galardón a D. Camilo Pieschacón por su trabajo "Riesgo sistémico y actividad aseguradora".

**6. Convocatoria de Junta Consultiva de Seguros para el día 29 de octubre.**

Los asuntos a tratar en el orden del día se refieren a propuestas normativas de modificación del TRLOSSP. Entre otras, la igualdad de trato entre hombres y mujeres.

## .....CRONICA DE AIDA

### I. SEAIDA

#### 1. Jornadas

**1.1. Jornada sobre las nuevas condiciones generales para el transporte de mercancías por carretera y su repercusión en el seguro.**

El pasado día 18 de octubre se celebró en nuestra Biblioteca la jornada con la presentación de D. Emilio Sidera, Subdirector de Ordenación y Normativa del Mº de Fomento. Repasó la normativa de ordenación del transporte terrestre existente y dejó clara la importancia de la aplicación de la Orden de 2012, en defecto de pacto expreso, pues en el transporte interior no existe documentación alguna. Igualmente, comunicó la revisión de la normativa de ordenación del transporte terrestre y su inclinación por una revisión del seguro de transportes y de viajeros. D. Francisco Sánchez Gamborino informó el plan ambicioso de la orden que fue sucumbida por el informe del Consejo de Estado. Así, se producen de acuerdo con lo establecido por el órgano consultivo y no oído. También, su aplicación no sólo para el transporte nacional sino también para el internacional en ciertos casos. Marcó las diferencias y similitudes con la derogada Orden de 1997. Destacó las novedades existentes como la definición de carta de porte electrónica y otras comunicaciones electrónicas, el precio del transporte, los operadores de transporte, la acción directa, la responsabilidad del transportista por variar el itinerario pactado y la mención al seguro (3.3 de la Orden). Igualmente, las Condiciones General de IRU de 2011 que tratan de superar las lagunas y servir de complemento del Convenio CMR de 1956. D. Manuel Alba, planteó las dudas sobre la necesidad de la regulación expresa de la carta de porte electrónica teniendo en cuenta la existencia de la Ley de Comercio electrónico y la Ley de firma electrónica. Expuso la carta de porte electrónica tras la LCTT de 2009 y el Protocolo de 2008 que son normas pensadas en términos verdaderamente neutros, sesgados y discriminatorios, con demostrar cierto apego al esquema resultante del papel. Realizó una valoración combinada de la Ley y de la Orden que deja un margen de indeterminación, que puede ser modificada por contrato. Los pactos que se refieran a la tecnología podrían acordar, además un régimen para determinados puntos diferentes de la Ley (derecho de disposición y ejemplares originales). Propuso la migración del espacio digital de los procesos documentarios en el transporte (DUE). D. Javier Tirado planteó las consecuencias de la consideración del seguro de transporte como de gran riesgo, en cuanto la incompetencia de la DGSFP para el conocimiento de reclamaciones y de la competencia a los jueces de lo mercantil y de su extensión a las agencias de



BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 149. OCTUBRE 2.012.

Depósito Legal: M-15219-93

Redactores: Joaquín Alarcón Fidalgo, Félix Benito Osma, Rosario Romero Alarcón.

## **Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA**

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

**[www.seaida.com](http://www.seaida.com)**